



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO

Auto No.	1378
Asunto:	CAMBIA EFECTO RECURSO
Proceso:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA DENTRO DE PROCESO REIVINDICATORIO
Demandante en Reconvención:	GLORIA LUCERO REYES LOZANO
Demandado en Reconvención:	PABLO EMILIO LOZANO
Radicado:	631304003001-2021-000072-02

Calarcá Q., veinte de octubre del dos mil veintidós

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso y previo a decidir de plano el objeto del recurso de apelación, es necesario conforme lo prevé el inciso final de la misma normativa ajustar el efecto en que fue concedida la alzada, pues el juez de conocimiento lo confirió en el DEVOLUTIVO en virtud del inciso 4 del artículo 323 ibídem, cuando corresponde al **SUSPENSIVO** al así disponerlo la norma especial sobre la materia.

Es así como el artículo 90 del Código General del Proceso, claramente dispone en sus apartes pertinentes: *“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y **RECHAZO DE LA DEMANDA**....Los recursos contra el auto que **rechace la demanda** comprenderá el que negó su admisión. La apelación se concederá en el **Efecto Suspensivo** y se resolverá de plano” (negrillas del despacho).*

En el presente caso, el auto recurrido es el que rechaza la demanda de reconvención, luego entonces, la norma atrás mencionada es la que determina el efecto en que debió concederse, por lo que se procederá al ajuste correspondiente, notificando al juez de primera instancia para que tenga conocimiento de la decisión.

Sin lugar a requerir al *a quo* para que remita la totalidad del expediente, en atención a que se observa que fue remitida de manera digital la totalidad de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Ajustar** el efecto en que fue concedida la alzada al **EFFECTO SUSPENSIVO** por lo antes dicho.

SEGUNDO: **Comunicar** inmediatamente la presente decisión al juez de primera instancia.

TERCERO: **Sin lugar** a requerir al *a quo* para que remita la totalidad del expediente, en atención a que se observa que fue remitida de manera digital la totalidad de la actuación.

CUARTO: **Ejecutoriada** la presente decisión pase a despacho para resolver de plano la alzada en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 325 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 144

DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65825792b5f42ee1e45cab7775c9d92fa6aa140bf7292707938441d072f57828**

Documento generado en 20/10/2022 09:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>